

Recurso de Revisión: 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de catorce de junio de dos mil diecisiete.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00774/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la RECURRENTE, en contra de la respuesta del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, la RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00005/COMECyT/IP/2017, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente, que en archivo adjunto se detalla:

*“1.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2013.*

*2.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2013.*

*3.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2013.*

*4.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de*

Recurso de Revisión: 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2013.*

*5.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2014.*

*6.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2014.*

*7.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2014.*

*8.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2014.*

*9.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2015.*

*10.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2015.*

*11.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2015.*

*12.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2015.*

Recurso de Revisión: 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

13.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en la institución pública de educación superior a la que va dirigida esta solicitud, en el Estado de México, desagregado por municipio, en el año 2016.

14.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, con promedio de 8.5 o superior, desagregado por municipio, en el año 2016.

15.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, considerados en riesgo de deserción, desagregado por municipio, en el año 2016.

16.- Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en el nivel básico del sector público educativo en el Estado de México, que fueron beneficiados con la beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, desagregado por municipio, en el año 2016." (sic)

Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX

## **2. Respuesta.** Con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO

a través del SAIMEX, notificó la respuesta que en lo sustancial refiere:

*"Toluca, México; a 27 de marzo de 2017. De conformidad a su solicitud número 00005/COMECyT/IP/2017 recibida a través de este Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha veintidós de marzo del año en curso y con la finalidad de dar respuesta a la misma, me permito manifestarle que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 10, 11, 12, 24 penúltimo y último párrafo, 49 fracción II, 167 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se informa lo siguiente, a la solicitud que a la letra dice: (...) por lo anterior y de acuerdo de acuerdo con el principio de máxima publicidad ... se hace de su conocimiento que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad, y que para el cumplimiento de su objeto tiene la atribución de proponer y ejecutar programas y acciones que promuevan la formación, capacitación y superación de recursos*

**Recurso de Revisión:** 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
**Sujeto obligado:** Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

humanos, en los diferentes tipos educativos, para impulsar la ciencia y la tecnología de conformidad con el artículo 3.46 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; por lo que en ese sentido este Consejo a través de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos otorga becas con el fin de promover la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel en la investigación y desarrollo tecnológico y están dirigidas a un sector de la población muy específico pues sus estudios deben estar enfocados a materias de ciencia y tecnología y las modalidades de dichas becas son: BECAS DE APOYO EXTRAORDINARIO, BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO, BECAS TESIS DE LICENCIATURA Y POSGRADO Y BECAS DE EDUCACIÓN DUAL y cada una de estas cuenta con sus reglas de operación y convocatoria correspondiente en la que se indica las bases, términos, condiciones y requisitos para ser beneficiario de las mismas; por lo que en ese sentido, este Consejo no cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionar la información solicitada y las becas mencionadas no forman parte del programa que refiere en su solicitud de información (Programa de Becas de Aprovechamiento Académico); y en cuanto a los demás puntos de su solicitud con respecto a estudiantes inscritos en el sector público educativo en el Estado de México, la información puede ser proporcionada por la Secretaría de Educación, Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Educación y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), tomando en consideración las facultades encomendadas, ... luego entonces este organismo público como sujeto obligado resulta notoriamente incompetente para dar trámite y resolución a la solicitud de información con número de folio 00005/COMECyT/IP/2017, ya que tomando en consideración su objeto, facultades y funciones, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología no genera la información requerida por el solicitante, (...). Y atendiendo el deber de orientación que debe observar todo sujeto obligado me permito hacer de sus conocimiento que la información requerida en la solicitud de información específicamente en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14 y 15, puede ser proporcionada por la Secretaría de Educación a través de sus unidades administrativas en atención a su objeto y atribuciones, de conformidad con los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y también por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), de acuerdo a las siguientes atribuciones: A. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: ... B. INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IGECEM): ..., Por otra parte y por cuanto hace a la información requerida en la solicitud de información específicamente en los numerales 4, 8, 12 y 16 relativa al Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, me permito informarle que como ya se ha hecho referencia, este Consejo a través de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos otorga becas con el fin de promover la formación y capacitación de recursos humanos

Recurso de Revisión: 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*de alto nivel en la investigación y desarrollo tecnológico y están dirigidas a un sector de la población muy específico pues sus estudios deben estar enfocados a materias de ciencia y tecnología y las modalidades de dichas becas son: BECAS DE APOYO EXTRAORDINARIO, BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO, BECAS TESIS DE LICENCIATURA Y POSGRADO Y BECAS DE EDUCACIÓN DUAL y cada una de estas cuenta con sus reglas de operación y convocatoria correspondiente en la que se indica las bases, términos y requisitos para ser beneficiario de las mismas, por lo que en ese sentido no se cuenta con la información referente al Programa de Becas de Aprovechamiento Académico, sin embargo es posible que la Secretaría de Educación pueda proporcionar la información solicitada, toda vez que el Ejecutivo del Estado a través de dicha Secretaría opera el Programa de Becas de Aprovechamiento Académico para Escuelas Públicas del Estado de México, el cual tiene está dirigido a estudiantes destacados de los niveles de secundaria, bachillerato y posgrado, y tiene por objeto promover y estimular el desempeño académico y formación profesional a través del otorgamiento de becas económicas, lo anterior en términos de los siguientes artículos del Reglamento de Becas: (transcribió el contenido de artículos 1, 2, 4, 5 y 24). Por lo anterior este Consejo no forma parte de la integración de dicho Comité y por tanto desconoce su operación, funcionamiento y beneficiarios, pues además como ya se ha mencionado dicho programa percibe un objeto distinto al objeto del COMECYT y por tanto al de sus programas de becas. Por lo anterior el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología como sujeto obligado es incompetente para atender y desahogar la solicitud de mérito, por lo que resulta necesaria y oportuna la incompetencia alegada o realizada por este sujeto obligado, ya que no le corresponde conocer la solicitud desde un inicio.  
(...) " (sic)*

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el tres de abril de dos mil diecisiete, la RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

**a) Acto impugnado:**

*"La información solicitada me fue negada por el sujeto obligado." (sic)*

**b) Motivo de inconformidad:**

Recurso de Revisión: 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*“Es absurdo que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología no sepa cuántas becas entrega, ni por qué las entrega. Me parece que la respuesta de Gabriela Avilés Olivares demuestra su desconocimiento sobre las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia, y su absoluta congruencia con la forma de gobernar ineficaz y simulatoria de la administración pública en el Estado de México.” (sic)*

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

**5. Admisión del Recurso.** El día siete de abril de dos mil diecisiete se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día diecisiete al veinticinco de abril de dos mil diecisiete, sin contabilizar el día ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés del mismo mes, por corresponder a los días sábados y domingos, así como los días diez al catorce, del mismo mes y año, por suspensión de labores, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

**6. Informe justificado.** En fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** remitió en vía de manifestaciones a través del sistema SAIMEX su informe justificado, signado por la Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, en el que sustancialmente

Recurso de Revisión: 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

ratifico su respuesta.

Información que no fue puesta a disposición de la **RECURRENTE**, toda vez que su contenido no modificó la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

**7. Ampliación del plazo para emitir resolución.** En fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante el acuerdo respectivo, ampliar por quince días hábiles adicionales el plazo para emitir la presente resolución a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

**8. Cierre de Instrucción.** En fecha seis de junio de dos mil diecisiete se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

### CONSIDERANDO

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del

Recurso de Revisión: 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **veintisiete de marzo de dos mil diecisiete**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **tres de abril del mismo año**, esto es, al quinto día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa a la información solicitada;"*

Recurso de Revisión: 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**3. Materia de la revisión.** Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones, satisface el derecho de acceso a la información pública de la **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, ordenar la expedición de la información faltante conforme a la solicitud del particular.

**4. Estudio del asunto.** Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que la **RECURRENTE** solicitó al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, la información siguiente.

*Informe o copia de las expresiones documentales en las cuales está registrado el número total de estudiantes inscritos en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, por municipio, en:*

- Educación superior.
- Nivel básico con promedio de 8.5 o superior.
- Nivel básico considerados en riesgo de deserción.
- Nivel básico con beca del Programa de Becas de Aprovechamiento Académico.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** sustancialmente manifestó que es incompetente para atender la solicitud y orientó a la **RECURRENTE** para que dirigiera su solicitud a la Secretaría de Educación y al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso el presente recurso de revisión y manifestó como **acto impugnado** que la información solicitada le fue negada y como **motivo de**

Recurso de Revisión: 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

inconformidad arguyó que es absurdo que el SUJETO OBLIGADO no sepa cuántas becas entrega, que la respuesta demuestra desconocimiento de rendición de cuentas y transparencia y su absoluta congruencia con la forma de gobernar ineficaz y simulatoria de la administración pública del Estado de México.

Por su parte, el SUJETO OBLIGADO en su informe justificado ratificó la respuesta.

De lo expuesto, se advierte que el SUJETO OBLIGADO emitió respuesta al requerimiento del particular, en tiempo y forma, toda vez que dentro del plazo de quince días hábiles previsto en nuestra Ley de Transparencia aplicable en la materia, proporcionó contestación conforme a la información que a la fecha de la solicitud tenía generada o poseía en el ejercicio de sus facultades, atribuciones o funciones, ello en términos de lo previsto en los artículos 4, párrafo segundo; 12, segundo párrafo y 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, que ordenan:

*"Artículo 4. ...*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*..."*

*"Artículo 12. (...)*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés*

Recurso de Revisión: 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

*“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*...”*

De los numerales transcritos se colige que la respuesta de todo **SUJETO OBLIGADO** deberá emitirse en el menor tiempo posible que no podrá exceder de quince días hábiles, dentro del cual deberá expedirse la información que se les requiera y obre en sus archivos, siempre y cuando haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, información que podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Luego entonces, si en el caso concreto el **SUJETO OBLIGADO** otorgó respuesta al tercer día posterior al ingreso de la solicitud conforme a la información que hasta ese momento había generado y poseía en sus archivos conforme a sus atribuciones y además orientó a la requirente para que dirigiera su solicitud de información ante las instancias competentes, con ello dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que ordena:

*“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles*

Recurso de Revisión: 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.*

(...)"

Asimismo, este Instituto advirtió en la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** que si bien, en el ámbito de sus atribuciones otorga becas con el fin de promover la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel en la investigación y desarrollo tecnológico, lo cierto es que estas van dirigidas a un sector de la población muy específico, con estudios enfocados en materia de ciencia y tecnología, en diversas modalidades para estudios de posgrado, lo cual difiere con la becas de aprovechamiento académico en nivel básico solicitadas por la requirente.

Aunado a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** orientó a la **RECURRENTE** para que dirigiera su solicitud respectiva, ante dos entes obligados, a saber, la Secretaría de Educación de la entidad, fundamentado su respuesta en diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; así como el Reglamentos de Becas, el cual es de orden público e interés social en cuyo artículo 5 ordena que la Organización del servicio de becas estará a cargo del Ejecutivo, a través de la "Secretaría".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Reglamento de Becas. Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 14 de marzo de 2013, vigente a partir del día 15 de marzo de 2013.

*"Artículo 3.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:*

*I. Secretaría, a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;*

*II. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;*

*III. Dirección General, a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;*

*IV. Comité, al Comité de Selección y Asignación de becas;*

*V. Unidad de Becas, a la unidad administrativa encargada de la operación del Programa Anual de Becas;*

Recurso de Revisión: 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*"Artículo 5.- La organización del servicio de becas estará a cargo del Ejecutivo, a través de la Secretaría."*

Así como al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, fundamentando la competencia de éste en diversos artículos del Libro Decimocuarto del Código Administrativo del Estado de México, en materia de Información e Investigación Geográfica, Estadística<sup>2</sup> y Catastral del Estado de México

Adicional a lo anterior, se destaca que la respuesta aludida fue hecha del conocimiento del hoy inconforme, fue puesta a su disposición y finalmente fue recurrida a través del presente medio de impugnación.

Ahora bien, por cuanto hace a los motivo de inconformidad de la hoy RECURRENTE, arguyo sin más, que la respuesta es absurda, que no es posible que el SUJETO OBLIGADO no sepa cuántas becas entrega ni por qué; lo que demuestra desconocimiento sobre las obligaciones

*VI. Becario, a la persona, estudiante, investigador, académico, deportista, incluyendo al de alto rendimiento, o al talento artístico, a quienes se les asigne una beca;*

*VII. Institución educativa, a las instituciones de educación pública a cargo del Estado;*

*VIII. Escuelas particulares, a los establecimientos educativos privados que se encuentran incorporados al Sistema Educativo Estatal."*

<sup>2</sup> Código Administrativo del Estado de México

*Artículo 14.3.- Para efectos de este Libro, salvo mención expresa, cuando se haga referencia a los siguientes términos se entenderá por:*

(...)

*XXIII. Información estadística. Al conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios obtenidos de los particulares, empresas e instituciones sobre hechos que son relevantes para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales;"*

Recurso de Revisión: 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

de redición de cuentas y transparencia; agregando la absoluta congruencia con la forma de gobernar ineficaz y simulatoria de la administración pública en el Estado de México.

Al respecto, se advierte que se tratan de manifestaciones personales y cuestionamientos consistentes en "por qué" el **SUJETO OBLIGADO** no sabe de la información, ante lo cual este Órgano Garante no tiene facultades o atribuciones para resolver dichas manifestaciones y cuestionamientos por no constituir materia de acceso a la información pública, toda vez que las manifestaciones vertidas por la **RECURRENTE**, son apreciaciones particulares que a su parecer demuestran el desconocimiento en materia de rendición de cuentas y transparencia relacionadas con el proceder del **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada en la respuesta. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente INAI, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la*

**Recurso de Revisión:** 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
**Sujeto obligado:** Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

*información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

En consecuencia, con apoyo en los razonamientos y fundamentos argüidos, este Instituto determina infundado el motivo de inconformidad de la **RECURRENTE**, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, en términos del presente considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### **R E S U E L V E**

**Primero.** Resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por la **RECURRENTE**, por lo que se **CONFIRMA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

**Segundo.** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Tercero.** Notifíquese a la **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión:** 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
**Sujeto obligado:** Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz.

Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00774/INFOEM/IP/RR/2017.  
Sujeto obligado: Consejo Mexiquense de Ciencia y  
Tecnología.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaría Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00774/INFOEM/IP/RR/2017.

